

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 28 de noviembre de 1962 por la que se estiman los recursos de reposición interpuestos por don Félix Arévalo Sancho y don Andrés Rodríguez de la Cuesta contra Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo de 9 de noviembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Félix Arévalo Sancho, con domicilio en Pedro Tejera, número 7, Madrid, y don Andrés Rodríguez de la Cuesta, con domicilio en Trafalgar, número 15 (Madrid), contra Resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo de fecha 9 de noviembre de 1962, y

Resultando que por Orden de 15 de septiembre de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 del propio año, se convocaron oposiciones para proveer 14 plazas de Técnicos de entrada del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, y que en dicha convocatoria se establecían como normas para la oposición, entre otras, la segunda, que textualmente decía: «Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las cuales se hará constar que se reúnen las condiciones exigidas para ello, así como los idiomas de que el interesado desea ser examinado, se dirigirán al titular del Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; y que asimismo se acompañará recibo de haber satisfecho en la Administración General de Fondos del Departamento la cantidad de 600 pesetas, en concepto de derechos de examen;

Resultando que tanto don Félix Arévalo Sancho como don Andrés Rodríguez de la Cuesta presentaron la oportuna instancia para tomar parte en las oposiciones que se han mencionado, mediante escritos que tuvieron entrada en el Registro General de este Ministerio el día 3 de noviembre del año 1962, y que en la resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo de fecha 9 de noviembre del mismo año se les consideró como solicitantes excluidos, por haber presentado su solicitud fuera del plazo establecido por la norma segunda de la Orden de convocatoria, y se señaló que «los aspirantes que concurrieren infundada su exclusión podrán interponer recurso de reposición ante el Ministro del Departamento, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la lista en el «Boletín Oficial del Estado», y que ésta se publicó el día 20 de noviembre de 1962;

Resultando que contra el mencionado acto administrativo los señores Arévalo y Rodríguez de la Cuesta interpusieron los respectivos recursos de reposición, con fecha 22 de noviembre actual, en los que estiman infundada su exclusión, por considerar que el plazo de treinta días, fijado en la Orden de convocatoria finalizaba el 3 de noviembre, habida cuenta de que el día 1 de octubre, según el Decreto de 24 de septiembre de 1958, era fiesta nacional hasta el propio día 1 de octubre del año en curso, en que se decretó la habilidad de tal fecha como luto nacional por las catástrofes ocurridas en Barcelona, por todo lo cual, y toda vez que su derecho había nacido en la fecha de convocatoria, solicitaron la modificación del acto recurrido, en el sentido de que se les incluyera en la lista de opositores admitidos a la oposición del Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo, y para el supuesto de que su recurso fuese estimado, el señor Rodríguez de la Cuesta pidió, además, que se tuviera por hecha su declaración referente a concurrir en él las condiciones exigidas en la convocatoria, así como su expreso deseo de ser examinado de los idiomas inglés y francés;

Resultando que al dar traslado de los expedientes de los interesados el Servicio de Personal informa, por lo que respecta al de don Félix Arévalo Sancho, que si bien en la instancia por la que solicitaba tomar parte en las oposiciones indica que presenta recibo acreditativo del pago de derechos de examen, dicho recibo no obra en la documentación presentada;

Resultando que trasladados los expedientes al Servicio de Recursos se tomó el acuerdo de acumularlos, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por estimar que existía entre los mismos una íntima conexión.

Vistos la Ley de 17 de julio de 1958, el Decreto de 10 de mayo de 1957 y la Orden de 15 de septiembre de 1962 y la resolución de 9 de noviembre de 1962;

Considerando que el problema planteado en los presentes recursos se limita a determinar si, de acuerdo con la Orden de

convocatoria las solicitudes para tomar parte en las oposiciones de Técnicos de Información y Turismo se presentaron por los recurrentes dentro o fuera del plazo establecido al efecto;

Considerando que según la norma segunda de la Orden de convocatoria—ley de la oposición, conforme se declara en el Decreto de 10 de mayo de 1957— las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirían al titular del Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y que al haberse publicado dicha convocatoria en el «Boletín» de 26 de septiembre de 1962 era esa fecha la que habría de tomarse como punto de partida para el cómputo del plazo establecido;

Considerando que el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice que los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, por lo que el primero de los días hábiles transcurridos era el 27 de septiembre, y habida cuenta de que los días 30 de septiembre, 7, 12, 14, 21 y 28 de octubre y 1 de noviembre eran festivos, y que el 1 de octubre, según Decreto de 24 de septiembre de 1958, se había declarado fiesta nacional, era incuestionable que, en principio, el plazo de presentación de solicitudes finalizaba el día 3 de noviembre del año en curso;

Considerando que, si bien, a pesar del Decreto citado de 24 de septiembre de 1958, que disponía en su artículo primero que «la fecha de 1 de octubre de cada año se considerará como fiesta nacional a todos los efectos, con excepción de los laborales», y es lo cierto que el día 1 de octubre se declaró hábil a todos los efectos, como declaración de luto nacional por la catástrofe de Barcelona, también está probado que el derecho de los recurrentes había nacido con anterioridad a dicha declaración y estaba reconocido expresamente, como queda indicado, en la ley de la oposición, que era la convocatoria, por lo que la declaración excepcional dando el día 1 de octubre como fecha hábil por razones de luto nacional, no puede volverse contra unos derechos adquiridos de índole muy diversa y extraña a esta circunstancia;

Considerando que en la Resolución recurrida se concede un plazo de quince días hábiles para que los solicitantes que no hayan cumplido alguno de los requisitos que se exigen para ser admitidos a exámenes por la norma segunda de la Orden de convocatoria completen su documentación, y toda vez que los recurrentes al ser excluidos no han podido utilizar ese derecho, es forzoso reconocérselo, si como anteriormente queda indicado se estima que sus solicitudes se habían presentado dentro de plazo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Recursos, acuerda estimar los recursos de reposición interpuestos por don Félix Arévalo Sancho y por don Andrés Rodríguez de la Cuesta, a quienes deberá incluirse en la relación de solicitantes admitidos a examen que han cumplido los requisitos exigidos por la norma segunda de la Orden de 15 de septiembre de 1962, a reserva para don Félix Arévalo Sancho de que en el plazo de quince días, concedido a otros solicitantes en la Resolución recurrida, aporte el resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Administración General de Fondos del Departamento la cantidad de 600 pesetas en concepto de derechos de examen, tal como se exigía en la Orden de convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1962.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se resuelven las reclamaciones formuladas contra la de 17 de octubre último, que aprobó la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso para proveer doce plazas de Aparejadores de este Organismo.*

Examinadas las reclamaciones que en tiempo y en forma hábiles formulan los distintos aspirantes excluidos del concurso para proveer doce plazas de Aparejadores del Instituto Nacio-